

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este reglamento es de aplicación en el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto considerar a todos los animales como seres sintientes, por tal hecho la preocupación primaria será velar siempre por el bienestar animal, entendiendo al mismo como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, así como aplicar medidas para el control de las enfermedades zoonóticas; por lo que se llevarán a cabo actividades orientadas a garantizar los cinco dominios del bienestar animal, estos son, la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales, a través de:

- I. Jornadas para la prevención y control de la rabia en perros y gatos;
- II. Atender quejas de la comunidad en relación a animales agresivos o agresores según sea el caso y aquellos que deambulen en la calle;
- III. Ofrecer atención veterinaria de manera rutinaria para perros y gatos, entre otros animales, de conformidad con la capacidad instalada;

Las disposiciones del presente Reglamento forman parte del decreto 289 de fecha 17 de agosto de 2021 de Gobierno del Estado de México, a falta de disposición expresa será supletorio el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la legislación que resulte aplicable. En caso de duda en cuanto a la interpretación del presente Reglamento y sus disposiciones supletorias, prevalecerá la interpretación más favorable para los animales. Así como las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos; NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Animal.** Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.
- II. **Animal abandonado o en situación de abandono.** Es el que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, y que representa un riesgo para la salud pública.
- III. **Animal doméstico.** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para subsistir y que no se trate de animales silvestres.
- IV. **Animal en adopción.** Aquél animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que ésta asuma la responsabilidad de su cuidado.
- V. **Animal en la calle o de dueño irresponsable.** Animal que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño, y puede representar un riesgo para la población, al deambular en vía pública.
- VI. **Animal en situación de calle.-** Aquel animal que se encuentra fuera de la casa que deambule en la vía pública, sin placa de identificación y el cual no tiene propietario.
- VII. **Animal feral.** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- VIII. **Animal agresor.-** Es el que ataca a una persona de manera espontánea o provocada, ocasionando una lesión de continuidad en piel y mucosas
- IX. **Animal agresivo.-** Es el que debido a su comportamiento causa molestias e intimidación a las personas.
- X. **Animal silvestre.** Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.
- XI. **Área enzootica.** Sitio geográfico bien definido, donde se presenta la rabia en forma habitual, o alguna enfermedad zoonótica.
- XII. **Bienestar animal.** Es el estado físico y mental de un animal con las condiciones en las que vive y muere.
- XIII. **Captura de animales.** Al retener, mediante técnicas autorizadas, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, con previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.
- XIV. **Centros de control y bienestar animal.** Establecimientos del servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

prevención y control de la rabia, así como otras enfermedades zoonóticas, de atención a quejas de la comunidad referentes a animales agresores o agresivos según sea el caso y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación o disposición final; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos animales retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria

- XV. **Consejo Municipal.-** Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tultitlán.
- XVI. **Crueldad.** El acto de brutalidad sádico o zoofílico contra cualquier animal.
- XVII. **Diagnóstico.** Al procedimiento para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos, epidemiológicos y estudios auxiliares de laboratorio.
- XVIII. **Donación voluntaria de animales.** A la actividad que llevan a cabo los propietarios de animales de compañía, que consiste en la entrega espontánea o por voluntad propia a las autoridades del Centro de Control y Bienestar Animal.
- XIX. **Eliminación de animales.** Al sacrificio sin crueldad mediante métodos adecuados a animales, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquier otra afección, que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que representen riesgos para la salud.
- XX. **Esterilización de animales.** Al proceso mediante técnicas quirúrgicas, por el cual se incapacita a un perro o a un gato para reproducirse (ooforosalingohisterectomía, orquiectomía bilateral).
- XXI. **Eutanasia.** Al procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la consciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- XXII. **Foco rábico.** A la notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico-epidemiológicas presentes en un tiempo y espacio.
- XXIII. **Lesión.** A la exposición por agresión de tipo grave que comprende heridas que se caracterizan además de la piel los planos profundos

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



Seguimos **Transformando Tultitlán**



@22\_24Tultitlan



Seguimos **Transformando Tultitlán**

[www.tultitlan.gob.mx](http://www.tultitlan.gob.mx)

Seguimos **Transformando Tultitlán**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- (epidermis,dermis, músculo, tendones, paquetes vasculares inclusive órganos) que ameritan intervenciones de sutura previa, asepsia, antisepsia y en caso de ser necesario utilizar sedación o anestesia y si lo amerita considerar el uso de antibiótico sistémico.
- XXIV. **Maltrato.** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- XXV. **Observación clínica de animales a partir de la agresión.** A mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica.
- XXVI. **Paseador de perros.-** Persona física o moral registrada ante la Oficina de Control y Bienestar Animal del municipio de Tultitlán que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por el propietario o posesionario de este o estos a cambio de una remuneración económica.
- XXVII. **Paseo de perros.-** Acción de proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento.
- XXVIII. **Plaga.-** Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.
- XXIX. **Prevención.-** Conjunto de procedimientos sanitarios destinados a proteger al ser humano y animales de una infección del virus rábico y de otras enfermedades zoonóticas, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- XXX. **Primer contacto con personas agredidas.-** Es la actividad que algunos centros de control y bienestar animal llevarán a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa el animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio público donde se presentó el incidente.
- XXXI. **Propietario.** - Es el derecho o facultad que tiene una persona de poseer un animal, esta propiedad se podrá ser acreditada con cualquier documento que lo compruebe o podrá ser señalada por dos o más vecinos que lo corroboren.
- XXXII. **Posesionario.-** Toda aquella persona que tiene bajo su custodia o cuidado a un animal, por un periodo corto de tiempo, previo consentimiento del propietario, mismo que adquiere todas las obligaciones y responsabilidades durante el tiempo que tenga al animal bajo su custodia.

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



Seguimos **Transformando Tultitlán**



@22\_24Tultitlan

[www.tultitlan.gob.mx](http://www.tultitlan.gob.mx)



Seguimos **Transformando Tultitlán**

Seguimos **Transformando Tultitlán**



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XXXIII. **Rabia.-** A la enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un virus del género *lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*. Es transmitida por la saliva que contiene el virus de alguna persona o animal enfermo o por material contaminado de laboratorio.
- XXXIV. **Rabia enzótica.-** A la permanente existencia del virus rábico, en perros y gatos, residentes en un lugar determinado, observándose en éstos signos clínicos de la enfermedad, o confirmados mediante estudios de laboratorio.
- XXXV. **Retiro de un perro o gato.-** A la retención en vía pública o de un domicilio, sin violencia de un perro o gato enfermo o moribundo o previa denuncia de un particular o de la comunidad por agresiones no provocadas de los animales, con verificación del caso.
- XXXVI. **Resguardo.-** A la custodia de animales en el Centro de Control y Bienestar Animal de zoonosis relativa a perros y gatos.
- XXXVII. **Sacrificio humanitario.-** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuando por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales expedidas para tal efecto.
- XXXVIII. **Salud.-** El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- XXXIX. **Sospechoso.-** Es una persona o animal cuyos síntomas y/o signos indican que posiblemente padece o está desarrollando la rabia u otra enfermedad zoonótica.
- XL. **Tutela responsable.-** La obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y el respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos del presente reglamento, así como cualquier daño a las personas y sus bienes, a los animales y el entorno en el que vive el animal.
- XLI. **Vacunación.-** La administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores.
- XLII. **Zoonosis.-** A las enfermedades que de manera natural se transmiten entre los animales vertebrados y el ser humano.

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



Seguimos **Transformando Tultitlán**



@22\_24Tultitlan



Seguimos **Transformando Tultitlán**

[www.tultitlan.gob.mx](http://www.tultitlan.gob.mx)

Seguimos **Transformando Tultitlán**

## **TÍTULO II** **DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES**

**Artículo 3.-** La aplicación, vigilancia, supervisión y trámite de la resolución de los asuntos relativos al presente reglamento corresponde al Ayuntamiento a través de la presidenta o presidente Municipal, además de:

- I. La Dirección de Servicios Públicos;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

**Artículo 4.-** Son autoridades auxiliares de la Dirección de Servicios Públicos, para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
- VI. Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- VII. Dirección de Gobierno y Protección Civil;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- IX. Las demás Dependencias municipales, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, así como servidoras y servidores públicos en los que las autoridades municipales mencionadas anteriormente, deleguen sus facultades y las actividades que sean encomendadas.

## **TÍTULO III** **DE LA OFICINA DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL** **Capítulo I**

De las funciones de la Oficina de Control y Bienestar Animal.

**Artículo 5.-** En el entendido que reconocemos a los animales como seres sintientes, sujetos de recibir un trato digno y respetuoso, la Oficina de Control y Bienestar Animal desarrollará y aplicará de manera eficiente programas de esterilización permanente para perros y gatos, a través de jornadas de esterilización intramuros y extramuros.

**Artículo 6.-** En atención a los perros y gatos en situación de calle y aquellos que tengan dueño, y para contribuir al control poblacional de dichos animales, la Oficina de Control y Bienestar Animal, realizará una programación mensual de esterilización a petición de la ciudadanía.

**Artículo 7.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal, con la finalidad de promover la educación y la cultura de la convivencia responsable para con los animales, impulsará y coadyuvará con el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tultitlán, en donde convergerán y colaborarán diversas autoridades locales, estatales y federales públicas, y organizaciones de la sociedad civil de bienestar animal, así como de salud pública veterinaria y control de zoonosis.

**Artículo 8.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal promoverá entre la población los valores de respeto al medio ambiente, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando su tutela y tenencia responsable a través de la impartición de pláticas y la entrega de materiales informativos, además de otras actividades que de manera coordinada impulse el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Tultitlán.

**Artículo 9.-** Tomando en consideración que uno de los principios básicos del bienestar animal es mantener a los animales libres de enfermedades, la Oficina de Control y Bienestar Animal aplicará la vacuna antirrábica para perros y gatos de manera gratuita y permanente, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 10.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal llevará a cabo un programa permanente de desparasitación intramuros y extramuros con la finalidad de prevenir enfermedades parasitarias causantes de zoonosis.

**Artículo 11.-** El personal Médico Veterinario de la Oficina de Control y Bienestar Animal, realizará una evaluación física y clínica de los animales bajo su custodia para determinar cuáles podrán ser adoptados a la brevedad.

**Artículo 12.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal podrá dar en adopción perros y gatos sin antecedentes de agresión, llevando un control, tanto a persona física o moral, la cual deberá hacerse cargo de su tutela y tenencia responsable.

**Artículo 13.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal llevará el manejo de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI), además de dar disposición final a los cadáveres, conforme a la norma oficial mexicana aplicable en la materia.

## Capítulo II

### De las atribuciones de la Oficina de Control y Bienestar Animal.

**Artículo 14.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal considera que todos los animales son sujetos de recibir un trato digno, por tal motivo los perros y gatos en situación de calle y aquellos que son referidos como presuntos agresivos o agresores y que se haya comprobado dicha agresión, serán retenidos y custodiados para su cuidado y observación clínica, conforme lo que establece la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 15.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal, podrá recibir, previa valoración por su personal médico veterinario, a perros y gatos lesionados y enfermos graves, que por su grado de vulnerabilidad, son puestos a su disposición de manera voluntaria por su propietario, posesionario, encargado, o bien por personas físicas o morales que encuentren estos animales en la calle; conforme lo establecido en el Bando Municipal vigente para el municipio de Tultitlán y a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 16.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal, procurará un trato digno a los animales bajo su resguardo y en el entendido de que todos los animales son seres sintientes, aplicará el sacrificio humanitario, a los perros y gatos; se realizará cuando los animales estén enfermos o lesionados, no puedan ser entregados en adopción, por resolución judicial, o no sean reclamados por su propietario, la cual procederá bajo el único método autorizado por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

**Artículo 17.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal, llevará a cabo el monitoreo negativo para la enfermedad de la rabia, de hasta un 10 % de los animales que por algún motivo justificado se les aplique el sacrificio humanitario; para cumplir con las medidas epidemiológicas para el control y prevención de la rabia humana y en los perros y gatos conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011.

**Artículo 18.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal a través de la Oficina de la Presidencia municipal, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas de nivel superior y las que se dediquen a la investigación con la finalidad de coadyuvar con la disposición final del material biológico que se genera en la Oficina de Control y Bienestar Animal del municipio de Tultitlán.



## TÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tultitlán fungirá como órgano de consulta para la prevención, acuerdos y acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal en Tultitlán.

### Capítulo I

De los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

**Artículo 20.-** La integración del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal será el siguiente:

- I. Presidencia del Consejo Municipal. - Presidenta o Presidente Municipal Constitucional;
- II. Secretaría Técnica. - Director o Directora de Servicios Públicos;
- III. Vocal.- Director o Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV. Vocal.- Director o Directora de Administración;
- V. Vocal.- Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. Vocal.- Director o Directora de Educación, Cultura y Turismo;
- VII. Vocal.- Director o Directora de Gobierno y Protección Civil;
- VIII. Vocal.- Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- IX. Vocal.- Jefe o Jefa Departamento de Comunicación Social;
- X. Vocal.- Órgano Colegiado o Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas;
- XI. Vocal.- Miembro de la sociedad civil perteneciente a Asociación protectora de Animales.

### Capítulo II

De las obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

**Artículo 21.-** Corresponde a la Presidenta Municipal proponer al Ayuntamiento, se designe el presupuesto necesario para garantizar el abasto de insumos, medicamento, infraestructura y lo demás que se requiera para garantizar el buen funcionamiento de la Oficina de Control y Bienestar Animal.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, desahogar el procedimiento administrativo común correspondiente, respecto a perro agresor, perro agresivo y maltrato animal además de impartir las capacitaciones sobre bienestar animal dentro del territorio municipal.

**Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, evaluar, programar y ejecutar jornadas de esterilización, desparasitación y vacunación para perros y gatos.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección de Administración, proveer de los insumos, materiales y equipo necesarios para la operatividad de la oficina de Control y Bienestar Animal, a más tardar el último día del primer trimestre de cada ejercicio fiscal y con ello cumplir lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Tesorería Municipal, proveer del recurso financiero necesario para la adquisición de los insumos, materiales y equipo, para la ejecución de las jornadas de esterilización, desparasitación y vacunación para perros y gatos en situación de calle y a petición de los ciudadanos de Tultitlán.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo la difusión e integración del tema sobre Bienestar Animal en todas aquellas actividades cívicas, artísticas y culturales que se realicen en el territorio municipal, lo anterior con personal propio y previamente capacitado en temas de Bienestar Animal. Así como diseñar e implementar campañas de concientización en contra del maltrato animal, en los planteles educativos a todos los niveles dentro del territorio municipal.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección de Gobierno y Protección Civil, auxiliar en aquellas emergencias en donde se requiera apoyo del personal a su cargo para el rescate de animales en un lugar de difícil acceso o donde su vida corra algún riesgo, en caso de animales no domésticos esta coadyuvará con la Subdirección de Medio Ambiente para realizar la gestión necesaria para la custodia y resguardo adecuado del animal en mención.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, conformar una célula de atención policial para atender reportes de maltrato animal. Esta célula debe encontrarse en la misma lógica de atender reportes para canalizar a personas agresoras de animales ante el Ministerio Público si se tratara de un delito. Lo anterior con personal propio y debidamente capacitado para casos de maltrato animal, en coadyuvancia con la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Medio Ambiente.

**Artículo 29.-** Corresponde al Departamento de Comunicación Social, difundir las campañas de esterilización, desparasitación, vacunación, adopción para perros y gatos en situación de calle y las capacitaciones en materia de bienestar animal impartidas por la Subdirección de Medio ambiente, así como los eventos por parte de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo con perspectiva de bienestar animal.

**Artículo 30.-** Corresponde al Órgano Colegiado o Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas perteneciente al municipio de Tultitlán, participar activamente en las acciones de bienestar animal y coadyuvar en las acciones del Consejo de Bienestar Animal de Tultitlán.

**Artículo 31.-** Corresponde a miembros de la sociedad civil pertenecientes a asociaciones protectoras de Animales legalmente constituidas, con experiencia comprobable en cuidado animal, participar activamente en las acciones de bienestar animal y coadyuvar en las acciones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

### Capítulo III

De las facultades del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal

**Artículo 32.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un o una suplente para que los represente. El cargo de las y los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, será honorífico.

**Artículo 33.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales representantes de organizaciones civiles debidamente constituidas donde su objeto social sea el bienestar animal, representantes del sector privado, expertas y expertos con reconocido prestigio en la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 34.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, podrá incorporar a tantas invitadas e invitados de los mencionados en este numeral como se estime conveniente, siempre que el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de las sesiones.

**Artículo 35.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de la presidenta o presidente o del secretario o secretaria.

**Artículo 36.-** Las sesiones del Consejo Municipal Protección y Bienestar Animal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Presidenta o Presidente, o su suplente designado, en cuyo caso se deberá notificar por escrito al consejo al menos 24 horas previo a la sesión, así como del Secretario o Secretaria, teniendo la Presidenta o Presidente voto de Calidad en caso de empate.

**Artículo 37.-** En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión (ordinaria o extraordinaria). A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán enviarse a los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

**Artículo 38.-** Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal:

- I. Opinar sobre el Programa Anual de Trabajo que la o el titular de la oficina de Control y Bienestar animal ponga a su consideración.
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, que deberán ser atendidas por la o el Titular de la oficina de Control y Bienestar Animal.
- III. Recibir un informe anual por parte de la Oficina de Control Animal y bienestar animal.
- IV. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades realizadas por la Oficina de Control y Bienestar Animal, al menos una vez al año.

**Artículo 39.-** Corresponde a la presidenta o presidente del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal:

- I. Representar al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

- II. Convocar, por conducto de la secretaria o el secretario, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el Bienestar animal;
- IX. Proponer al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal el Programa Anual de Actividades;
- X. Las demás funciones que determine el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 40.-** Corresponde a la secretaria o el secretario del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, previo acuerdo con la presidenta o presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal para el año siguiente y acordarlo con la presidenta o presidente a efecto de ser aprobado por el Consejo Municipal de Bienestar Protección y Bienestar Animal;
- III. Elaborar y acordar con la presidenta o presidente los temas a incorporar en el orden del día para someterlo a la aprobación del Consejo Municipal.
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal .Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y recabar la firma de los asistentes;
- V. Proponer a la presidenta o presidente la creación de grupos de trabajo;

- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y promover su cumplimiento, informando periódicamente a la presidenta o presidente sobre los avances;
- VIII. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IX. Someter a la opinión del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y previo acuerdo con la presidenta o presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- X. Auxiliar a la presidenta o presidente en el desarrollo de las Sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XI. Las demás funciones que establezca la legislación aplicable en la materia, así como aquellas que le encomiende la presidenta o presidente, o el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 41.-** Corresponde a las y los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer a la presidenta o presidente, por conducto de la secretaria o el secretario, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente reglamento.
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos.
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- V. Firmar las actas de las de las Sesiones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal a las que asistan.
- VI. Realizar en su ámbito de competencia el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

IX. Las demás funciones que se establezcan en la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 42.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que actuarán como responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar políticas públicas en materia de Bienestar Animal.

**Artículo 43.-** Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, en el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

**Artículo 44.-** Para la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo, se aplicará de manera supletoria el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 45.-** Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal o las y los suplentes que éstos designen para tal efecto, podrán participar en los grupos de trabajo. Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 46.-** Los grupos de trabajo deberán presentar en cada sesión al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

**Artículo 47.-** Los miembros del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal pertenecientes a la Administración Pública Municipal deberán cumplir con las actividades obligatorias en materia de Control y Bienestar Animal que les sean conferidas en el presente reglamento.

## TÍTULO V

### DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

**Artículo 48.-** Para efectos de este reglamento las Asociaciones Protectoras de Animales, son aquellas que se encuentran debidamente constituidas, en donde su objeto social sea únicamente el Bienestar Animal y se especifique que su accionar es sin fines de lucro tal y como lo establece en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 49.-** Las Asociaciones Protectoras de Animales que se encuentran debidamente constituidas y su objeto social sea únicamente el Bienestar Animal tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener lucro de las entregas de animales de compañía dados en adopción;
- II. Entregar a terceros, animales de compañía enfermos o sin esterilizar, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante;
- III. Entregar animales para ser utilizados en experimentación, investigación, enseñanza, maquila o cualquier forma de explotación;
- IV. Entregar animales de compañía que no están en condiciones para ser adoptados;
- V. Tener cualquier tipo de animales en condiciones de hacinamiento;

**Artículo 50-** Todas las prohibiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Artículo 51.-** Las asociaciones protectoras de animales que cumplan con lo que establece el artículo 48, podrán darse de alta en el registro único de asociaciones protectoras de animales de Tultitlán, que gestionará la Oficina de Control y Bienestar Animal, entregando copia simple de su acta constitutiva e instrumento(s) de protocolización (el día del alta en el registro, llevar sus originales para cotejo).

**Artículo 52.-** De las Asociaciones Protectoras inscritas en el padrón del municipio de Tultitlán, se elegirán únicamente a dos, las cuales podrán ser consideradas para participar en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 53.-** Para que una asociación protectora de animales pueda ser considerada para participar en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, además de lo que establecen los artículos 48 y 51 deberá entregar en la Oficina de Control y Bienestar animal:

- 1) Carta exposición de motivos en formato libre, donde exponga las aportaciones que desde su experiencia sumará en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- 2) Firmar los formatos de Registro en donde se especifica que, en dado caso de ser seleccionada a ser integrante del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, asistirá de manera honorífica a todas las sesiones convocadas, aceptara que su participación es por un año, y estará de



acuerdo en que dos faltas a las sesiones convocadas, es causa justificada para que sea sustituida por otra asociación protectora de animales en el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 54.-** El proceso de selección de las Asociaciones Protectoras que señala el artículo anterior, se definirá a través de la convocatoria que emita la Oficina de Control y Bienestar Animal y se llevara a cabo única y exclusivamente con los participantes q asistan a la primera convocatoria.

**Artículo 55.-** El procedimiento de selección de las asociaciones protectoras de animales, se definirá mediante las bases que se emitan en la convocatoria.

## **TÍTULO VI** **DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES**

**Artículo 56.-** El propietario o poseionario de animales para espectáculo debe contar con las autorizaciones municipales correspondientes y garantizar el bienestar animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 57.-** Para la utilización de animales para las actividades a las que se refiere el presente Título se requerirá, además de los permisos requeridos por las áreas competentes municipales, un visto bueno emitido por la Oficina de Control y Bienestar Animal, cuya expedición dependerá de la acreditación de los siguientes datos:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende realizar la actividad, los cuales deben ser compatibles con el bienestar del animal, previniendo estrés térmico o condiciones que lo puedan lesionar, que además le permitan descansar cómodamente;
- II. El número de animales con los que se pretende realizar la actividad, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario(s) en el cual se pretende utilizarlos para la actividad, el cual no puede exceder 6 horas diarias;
- IV. Medidas de seguridad respecto a la actividad a realizar, atendiendo al bienestar animal, previniendo la huida de los animales;
- V. Medidas de control sanitario pertinente;
- VI. El organizador del evento, debe contar con supervisión propia de un Médico Veterinario Zootecnista, con título y cédula profesional, que se

haga responsable del bienestar de los animales, que deberá atender las emergencias que se llegasen a presentar en relación a los animales que participan en el evento.

- VII. Plan de alimentación y acceso permanente a agua; y
- VIII. Si se llevan a cabo actividades de esparcimiento para los animales se debe garantizar la seguridad de estos.

**Artículo 58.-** La Subdirección de Medio Ambiente será la encargada de supervisar y verificar que se cumplan todas las condiciones para el bienestar animal dando cumplimiento a cada una de las fracciones de lo que establece el artículo anterior del presente reglamento.

**Artículo 59.-** Entregar carpeta documental, para posteriormente obtener la autorización respectiva y cubrir el costo del visto bueno expedido por la Oficina de Control y Bienestar Animal.

**Artículo 60.-** La exhibición de animales será realizada atendiendo a lo establecido en el libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 61.-** En todo evento o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales domésticos vivos, debe garantizarse su bienestar, trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, manejo que deberá ser supervisado por el médico veterinario mencionado en la fracción VI del artículo 57 del presente reglamento.

**Artículo 62.-** Queda prohibido:

- I. La celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente;
- II. Utilizar animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad avanzada, en el último tercio de gestación o hasta dos meses después de parir, o sin suficiente maduración biológica en cualquier tipo de evento;
- III. El uso de animales en restaurantes, antros, bares o análogos, así como en fiestas privadas o públicas para adultos o infantiles, estas últimas aun cuando sean simuladas como eventos educativos;

- IV. Queda prohibido para todos los giros comerciales tener como atractivo o publicidad la exhibición de animales;
- V. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- VI. La asistencia de menores a eventos violentos con animales que involucren maltrato a los animales, tales como corridas de toros, peleas de perros, gallos, entre otros;
- VII. Aplicar sustancias en uno o ambos ojos o colocar cualquier objeto en los animales que les dificulten o impiden la visión;
- VIII. Mantener a los animales encerrados en lugares con una dimensión menor de 4 metros cuadrados en domicilios particulares, así como privarlos de agua o comida;
- IX. Aplicarles en las patas cualquier sustancia que les produzca lesiones;
- X. Mutilación de cualquier tipo;
- XI. Que por negligencia o descuido se le provoque una enfermedad;
- XII. Colgarles cualquier objeto pesado;
- XIII. Golpearlos en los testículos o riñones;
- XIV. Hacerles ingerir bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, sin fines terapéuticos, o sedarlos;
- XV. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les produzca dolor;
- XVI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos, químicos o biológicos que les resulte perjudicial;
- XVII. No podrá usar ningún vehículo con tracción animal para la prestación de un servicio público; y
- XVIII. Cualquier otra manipulación o alteración que deteriore la salud o la fuerza de los animales.

**Artículo 63.-** Los sitios en los que se preste el servicio de monta recreativa, deberán realizar la debida difusión al trato digno y respetuoso a los animales, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 56 del presente reglamento.

**Artículo 64.-** En el caso de los animales de la Policía montada de Tultitlán, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, diseñará un programa especial de adiestramiento, cuidados, horarios y todo lo necesario para garantizar su

bienestar, a través de la asesoría y vigilancia de un médico veterinario que los atenderá de manera permanente.

**Artículo 65.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal, no estará en ningún caso obligada a brindar cualquiera de sus servicios a los animales a los que se refiere el artículo anterior o a cualquier animal que pertenezca al activo biológico de la administración pública municipal.

**Artículo 66.-** Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o a las personas.

## TÍTULO VII

### DE LA ATENCIÓN MÉDICA VETERINARIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ESTÉTICA DE ANIMALES, ACUARIOS Y TIENDAS DE VENTA DE ANIMALES.

#### Capítulo I

##### De la atención médica veterinaria

**Artículo 67.-** Con el fin de procurar en todo momento el bienestar de todos los animales, los hospitales, consultorios, clínicas y demás unidades económicas que brinden atención médica veterinaria, deberán tener como encargado a un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional debidamente registrada, quien proporcionará la atención médica correspondiente.

**Artículo 68.-** Deberán contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, así como la licencia sanitaria expedida por la autoridad competente.

**Artículo 69.-** En cumplimiento con el principio de bienestar animal de garantizar la prevención de enfermedades, un diagnóstico rápido y tratamiento de las mismas, los establecimientos que brinden atención médica veterinaria, deberán disponer de espacios adecuados para la atención, hospitalización según sea el caso de los animales, que les brinden el espacio que les permita su libre movilidad acorde a su talla y peso; igualmente contarán con condiciones higiénicas, de temperatura ambiental apropiadas y el personal capacitado para brindar la atención a dichos animales.

**Artículo 70.-** Salvaguardando la salud de los animales hospitalizados, dichos establecimientos deberán tener implementadas medidas sanitarias en caso de

ingresar a un animal sospechoso de padecer una enfermedad infectocontagiosa y contarán con un espacio específico para su aislamiento.

## **Capítulo II**

De los establecimientos dedicados a la estética de animales.

**Artículo 71.-** Los establecimientos que presten el servicio de estética para animales, ya sea fijos o móviles en cualquiera de estas modalidades, deberán contar con la licencia de funcionamiento y los permisos de sanitarios correspondientes.

**Artículo 72.-** Para asegurar un trato digno y respetuoso de los animales, estos establecimientos contarán con instalaciones adecuadas, con espacio suficiente, medidas y protocolos de seguridad, así como personal capacitado para la prestación de sus servicios.

**Artículo 73.-** Estos establecimientos tienen prohibido suministrar cualquier tipo de medicamento o sustancia que provoque la inconciencia o sedación de los animales para realizar sus actividades.

**Artículo 74.-** Estos establecimientos tienen prohibido ofrecer servicios de consulta médica veterinaria, vacunación, desparasitación, cirugías y eutanasia de animales, así como la venta de fármacos de uso veterinario, ya que su giro comercial es meramente de estética de animales.

**Artículo 75.-** Con el fin de procurar en todo momento el bienestar de todos los animales, los establecimientos dedicados a la estética de animales, deberán contar con los servicios profesionales de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional debidamente registrada, para atender a los animales que así lo requieran en caso de alguna eventualidad durante el servicio que ofrecen.

## **Capítulo III**

De los acuarios y las tiendas de venta de animales

**Artículo 76.-** Los establecimientos destinados a la venta de peces u otros animales, deberán contar con los permisos correspondientes para su funcionamiento.

**Artículo 77.-** Estos establecimientos tienen la obligación de contar con instalaciones adecuadas para proveer a todos los animales de un entorno limpio,

con suficiente agua, alimentación, iluminación y ventilación adecuados para su talla y peso en la cual deberán garantizar su libre movilidad evitando el hacinamiento de los mismos.

**Artículo 78.-** Con el fin de procurar en todo momento el bienestar de todos los animales, los establecimientos dedicados a la venta de peces y de otros animales, deberán contar con los servicios profesionales de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional debidamente registrada, para atender a los animales que así lo requieran en caso de alguna eventualidad durante el servicio que ofrecen.

**Artículo 79.-** Estos establecimientos tienen prohibido ofrecer servicios de consulta médica veterinaria, vacunación, desparasitación, cirugías y eutanasia de animales, así como la venta de fármacos de uso veterinario, ya que su giro comercial es meramente de venta de animales.

## TÍTULO VIII DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA LA RECREACIÓN CANINA

### Capítulo Único

**Artículo 80.-** Aquellos espacios públicos que sean habilitados por la administración pública municipal deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con la normatividad vigente y aplicable en la materia.

**Artículo 81.-** Estos espacios públicos no podrán ser destinados como albergue temporal de animales y por ningún motivo los animales podrán ser hacinados en el mismo.

**Artículo 82.-** La administración pública municipal podrá destinar espacios públicos para la recreación de perros dentro del territorio municipal.

## TÍTULO IX DE LOS PASEADORES DE PERROS

### Capítulo I Del empadronamiento o registro

**Artículo 83.-** Todas aquellas personas que se dediquen a pasear perros en el

territorio municipal deberán contar con el registro correspondiente expedido por la Oficina de Control y Bienestar Animal para realizar sus actividades previo pago de los derechos correspondientes.

## Capítulo II

### De las obligaciones de los paseadores de perros

**Artículo 84.-** Todas aquellas personas que se dediquen a pasear perros en el territorio municipal fungirán como resguardatarios de los caninos y serán responsables de cualquier eventualidad, tales como agresión a cualquier otro animal, a una persona o a algún bien o propiedad.

**Artículo 85.-** Los paseadores de perros en el territorio municipal serán responsables de levantar las heces de todos los caninos a su cargo durante su recorrido.

**Artículo 86.-** Los paseadores de perros en el territorio municipal no podrán exceder en el manejo para pasear a más de ocho caninos durante cada recorrido, esto con la finalidad de tener en todo momento el control absoluto de dichos animales.

**Artículo 87.-** Los paseadores de perros en el territorio municipal están obligados a transitar a los caninos con las medidas de seguridad adecuadas dependiendo de la condición, raza y temperamento de cada animal.

## TÍTULO X

### DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

**Artículo 88.-** Los animales muertos en la vía pública serán recolectados y trasladados por la autoridad municipal.

**Artículo 89.-** Las personas que necesiten desprenderse del cadáver de algún animal doméstico podrán hacerlo a través del servicio de la autoridad municipal, el cual procederá a su recolección y traslado, previo pago de los derechos.

**Artículo 90.-** La Oficina de Control y Bienestar Animal podrá destinar material biológico a instituciones educativas de nivel superior y dedicado a la investigación para dar disposición final al material biológico derivado de las actividades de la Oficina de Control y Bienestar Animal del municipio de Tultitlán por medio de los incineradores con los que cuentan estas instituciones.

**Artículo 91.-** El gobierno municipal podrá de acuerdo a su capacidad financiera, destinar un inmueble adecuado para cavar fosas y enterrar animales domésticos o crear un sistema de gavetas con nichos para depositar las cenizas de estos en donde previo pago de derechos, cualquier persona podrá solicitar sus servicios.

**Artículo 92.-** El gobierno municipal podrá de acuerdo a su capacidad financiera destinar un inmueble adecuado para tener un horno crematorio, donde previo pago de derechos, cualquier persona podrá solicitar sus servicios.

## TÍTULO XI DEL PARQUE VEHICULAR

### Capítulo Único

De los vehículos de la Oficina de Control y Bienestar Animal

**Artículo 93.-** Los vehículos asignados a la Oficina de Control y Bienestar Animal, son propiedad del Municipio de Tultitlán Estado de México, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

**Artículo 94.-** Queda estrictamente prohibido al personal adscrito Oficina de Control y Bienestar Animal, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad de la administración pública municipal para fines particulares.

**Artículo 95.-** Las y los conductores de vehículos de la Oficina de Control y Bienestar Animal, tienen prohibido exceder la capacidad de carga de los vehículos articulados y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

**Artículo 96.-** Los vehículos para movilizar a los animales deberán ser adaptados en su estructura para que cuenten con compartimientos por separado en el interior y estar cubiertos en su totalidad procurando cuidar la ventilación.

**Artículo 97.-** Los vehículos para movilizar animales deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para evitar descomposturas durante el trayecto a la Oficina de Control y Bienestar Animal.



## TÍTULO XII

De la población en general.

### Capítulo Único

Obligaciones de los habitantes del Municipio de Tultitlán.

**Artículo 98.-** Todos los habitantes y transeúntes del Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

**Artículo 99.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio de Tultitlán Estado de México y del Ministerio Público, de aquellos servidores públicos o servidoras públicas y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

**Artículo 100.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio de Tultitlán Estado de México y del Ministerio Público, de aquellas personas que maltraten a cualquier animal, así como a los establecimientos donde se practique servicio médico veterinario de manera clandestina, para que sea sancionada conforme a lo que establece la ley en la materia.

**Artículo 101.-** Cualquier petición a la Dirección de Servicios Públicos y/o a la Oficina de Control y Bienestar Animal deberá cumplir la debida formalidad esto es, de manera escrita ya sea por un ciudadano o por servidor o servidora pública de la administración pública municipal, estatal o federal, sin distinción alguna conforme a lo que establece el Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 102.-** Además de todas aquellas que establecen las normas oficiales mexicanas, normas estatales, libro sexto del código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento y el bando municipal para el municipio de Tultitlán vigente.

## TÍTULO XIII

### Capítulo único

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

**Artículo 103.-** Todos los habitantes, visitantes y transeúntes dentro del territorio de Tultitlán tienen prohibido:

- I. La venta de animales vivos que su giro no sea específicamente la venta de animales;
- II. Tener cualquier animal en azotea, marquesinas, zote huelas, patios en vía pública, predios baldíos en los cuales los animales no tengan acceso a limpieza, sombra, alimento y agua potable;
- III. Dejar a cualquier animal encerrado en un vehículo automotor, sin ventilación;
- IV. Tener animales encerrados en jaulas por un periodo prolongado.
- V. Tener animales en condiciones de hacinamiento;
- VI. La venta de animales en vía pública y mercados;
- VII. Queda prohibida el suministro de vacunas o medicamentos por vacunadores furtivos o clandestinos ya sea casa por casa o en vía pública con excepción de la Oficina de Control y Bienestar Animal o por parte del ISEM.

## **TÍTULO XIV** **DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **Capítulo I** De las sanciones.

**Artículo 104.-** Todos los procedimientos administrativos atribuibles al presente reglamento, serán desahogados a través de la Subdirección de Medio Ambiente.

**Artículo 105.-** Las y los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las normas de referencia serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones que otros reglamentos y demás disposiciones legales aplicables señalen.

**Artículo 106.-** Las infracciones al presente Reglamento cometidas por los particulares serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Bando Municipal vigente del municipio de Tultitlán Estado de México.

### **Capítulo II** De los recursos administrativos.

**Artículo 107.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



55. 2620.8900



Seguimos **Transformando Tultitlán**



@22\_24Tultitlan



Seguimos **Transformando Tultitlán**

[www.tultitlan.gob.mx](http://www.tultitlan.gob.mx)

Seguimos **Transformando Tultitlán**

aplicación de éste reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio Tultitlán, Estado de México.

**SEGUNDO.-** La administración pública municipal estará sujeta a crear un área destinada al bienestar animal, con presupuesto propio en un plazo de 1-1.5 años, de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dentro del Eje 2 Bienestar ambiental y acceso universal al agua, apartado C, línea de acción 2.5.1.3.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las distintas áreas de la administración pública municipal involucradas en la política pública en materia de Bienestar animal, tendrán 60 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Estado de México, el Bando Municipal para el año 2024 y en sus manuales de Organización y Procedimientos respectivamente.

**CUARTO.-** El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal deberá quedar debidamente instalado durante los 60 días naturales posteriores la entrada en vigor del presente reglamento.

**QUINTO.-** Al día siguiente de la entrada en vigor del presente reglamento, la Oficina de Control y Bienestar Animal emitirá la convocatoria para todas aquellas Asociaciones Protectoras de Animales, que deseen participar en el proceso de selección para pertenecer al Consejo Municipal de Protección y Bienestar del Municipio de Tultitlán Estado de México, tal y como lo establece el presente ordenamiento en sus artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.